

**PROCESO ELECTORAL 2026**  
**FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO**

**RESOLUCIÓN N° 4**

DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO

ASUNTO:

PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO Y DE LAS ASAMBLEAS DE LAS FEDERACIONES INSULARES DE ATLETISMO DE GRAN CANARIA, TENERIFE, FUERTEVENTURA Y LA PALMA.

En Las Palmas de Gran Canaria, a las 21:00 horas del 6 de abril de 2026, se reúnen los miembros de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Atletismo de forma telemática para examinar las reclamaciones presentadas frente a las CANDIDATURAS admitidas provisionalmente a miembro de la Asamblea de la Federación Canaria de Atletismo e insulares (Resolución N°3) y para resolver las mismas.

**ANTECEDENTES**

1º) Conforme al calendario electoral y el informe previo de la Junta Electoral de fecha 26 de marzo de 2026, a las 20:00 horas del día 6 de abril de 2026 vencía el plazo para presentar las reclamaciones formuladas contra la proclamación provisional de las candidaturas presentadas a la Asamblea General de la Federación Canaria de Atletismo (en adelante FCA), Asamblea de la Federación Insular de Atletismo de Gran Canaria (FIAGC), Asamblea de la Federación Insular de Atletismo de Tenerife (FIATF), Asamblea de la Federación Insular de Atletismo de Fuerteventura (FIAFTV) y Asamblea de la Federación Insular de Atletismo de La Palma (FIALP).

2º) Con fecha **3 de abril de 2026**, a las **18:28 horas**, **D.ª Belén R. Concepción**, en representación del **Club Atletismo Brisas de El Paso**, desde el correo electrónico, remitió correo a la Junta Electoral poniendo de manifiesto la devolución de un envío previo por error en la dirección electrónica de destino, solicitando que se tuviera por presentada la documentación remitida en tiempo y forma.

3º) Con fecha **3 de abril de 2026**, a las **21:36 horas**, **D.ª Haidy Pérez** remitió escrito a esta Junta Electoral en relación con la presentación de su candidatura a la Asamblea General de la Federación Canaria de Atletismo, por el estamento de jueces-árbitros,

alegando que la documentación había sido enviada inicialmente en plazo, si bien a una dirección electrónica errónea por un error de transcripción, procediendo posteriormente a su reenvío y solicitando que se tuviera en cuenta la fecha y hora del envío inicial.

4º) Con fecha **4 de abril de 2026**, a las **12:14 horas**, **D. Jonay Medina González**, desde el correo electrónico, presentó escrito ante la Junta Electoral de la Federación Canaria de Atletismo y la Junta Canaria de Garantías Electorales solicitando la **corrección de la circunscripción en el censo electoral de D.ª Marta Medina Vega**, al considerar que en el censo definitivo había sido asignada a **Gran Canaria**, pese a corresponderle, según su licencia, la circunscripción de **Tenerife**.

5º) Con fecha **4 de abril de 2026**, a las **19:50 horas**, **D. Luis Ignacio de Esquíroz Pérez**, desde el correo electrónico, formuló reclamación contra la no admisión de su candidatura al estamento de deportistas de la Asamblea General de la Federación Canaria de Atletismo, por la circunscripción de **Tenerife**, interesando su admisión.

6º) Con fecha **4 de abril de 2026**, a las **20:00 horas**, **D. Norberto López Herrera**, desde el correo electrónico, remitió reclamación a la Junta Electoral en relación con la candidatura de **D. Jonás Manuel Rodríguez Pérez**. Posteriormente, el mismo día, a las **20:31 horas**, completó dicha reclamación, alegando que el referido candidato no habría participado en competiciones o actividades oficiales durante el año **2025**, según los resultados globales de la **RFEA**, y solicitando su revisión.

7º) Con fecha **5 de abril de 2026**, a las **01:07 horas**, **D. Andrés Felipe Romero Villanueva**, desde el correo electrónico, presentó correo interesando la revisión de la solicitud presentada con fecha 31 de marzo de 2026, a las 15:26 horas, ante la Secretaría de la Federación Canaria de Atletismo, solicitud de cambio de estamento, debidamente cumplimentada y firmada. No se trató, por tanto, de una reclamación contra la proclamación provisional, sino de una solicitud de cambio de estamento.

8º) Con fecha **5 de abril de 2026**, a las **21:34 horas**, **D.ª Rebeca Valentina Chirino Matos**, desde el correo electrónico, formuló reclamación en relación con la admisión provisional de la candidatura de **D. Jonás Manuel Rodríguez Pérez** al estamento de deportistas por la circunscripción de **Tenerife**, interesando que se verificara si dicho

candidato reunía el requisito de haber participado en pruebas oficiales de la modalidad deportiva, conforme a la normativa electoral aplicable.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **I.- Reclamación formulada por el Club Atletismo Brisas de El Paso:**

Mediante correo electrónico remitido con fecha **3 de abril de 2026**, a las **18:28 horas**, por **D.ª Belén R. Concepción**, en representación del **Club Atletismo Brisas de El Paso**, se puso en conocimiento de esta Junta Electoral la devolución de un envío previo por error en la dirección electrónica de destino, interesando que se tuviera por presentada en tiempo y forma la documentación remitida.

Esta Junta Electoral, de conformidad con el calendario electoral y una vez examinado el escrito presentado, así como la documentación obrante en el expediente, considera que la solicitud formulada debe ser **desestimada**, al haber sido presentada **fuera del plazo legalmente establecido**.

En efecto, el apartado séptimo de las instrucciones dictadas por la Junta Electoral de la Federación Canaria de Atletismo establece que la presentación de escritos, candidaturas y reclamaciones podrá realizarse mediante correo electrónico a la dirección **juntaelectoral@atletismocanarias.es** o a través del registro de entrada de la sede de la Federación Canaria de Atletismo, sita en la calle León y Castillo, nº 26, 3º, oficina 11, CP 35003, Las Palmas de Gran Canaria. Asimismo, se dispone que el registro presencial permanecerá abierto al público los días laborables de **10:00 a 13:00 horas**, conforme a los plazos previstos en el calendario electoral, y que la presentación por correo electrónico de escritos, candidaturas y reclamaciones podrá efectuarse **hasta las 20:00 horas** del último día habilitado al efecto.

Pues bien, de la documentación aportada se desprende que el escrito cuya admisión se pretende no fue válidamente presentado dentro del plazo conferido, al haberse remitido a una dirección electrónica errónea, circunstancia imputable a la propia parte interesada y que no puede producir el efecto de tener por correctamente presentada en plazo la

documentación. El posterior correo de fecha **3 de abril de 2026 a las 18:28 horas**, poniendo de manifiesto dicha incidencia y solicitando que se tuviera por presentada la documentación, no subsana la extemporaneidad de la presentación ni permite retrotraer sus efectos a un momento anterior.

En consecuencia, al no constar la válida presentación de la documentación en la forma y dentro del plazo establecido en la normativa electoral, **procede desestimar la solicitud formulada por el Club Atletismo Brisas de El Paso**, sin que resulte posible tener por presentada en tiempo y forma la documentación a la que se hace referencia en su escrito.

## **II.- Solicitud formulada por D.<sup>a</sup> Haidy Pérez**

Con fecha **3 de abril de 2026**, a las **21:36 horas**, **D.<sup>a</sup> Haidy Pérez**, desde el correo electrónico, remitió escrito a esta Junta Electoral en relación con la presentación de su candidatura a la Asamblea General de la Federación Canaria de Atletismo y a la Federación Insular de La Palma, por el estamento de **jueces-árbitros**, alegando que la documentación había sido enviada inicialmente en plazo, si bien a una dirección electrónica errónea por un error de transcripción, procediendo posteriormente a su reenvío y solicitando que se tuviera en cuenta la fecha y hora del envío inicial.

La solicitud formulada debe ser **desestimada**.

En primer lugar, las normas aprobadas por esta Junta Electoral para el correcto desarrollo del proceso electoral establecieron de forma clara el **medio habilitado** para la presentación de escritos, candidaturas y reclamaciones, así como el **límite horario** correspondiente. En particular, la presentación por correo electrónico debía realizarse en la dirección oficial **juntaelectoral@atletismocanarias.es** dentro del plazo fijado en el calendario electoral. Esa previsión no tiene carácter orientativo, sino vinculante, y responde a los principios de **seguridad jurídica, igualdad de trato y preclusión de plazos** que rigen todo procedimiento electoral.

En segundo lugar, la propia interesada reconoce expresamente que el envío inicial no accedió correctamente al cauce formalmente habilitado, debido a un **error de transcripción en la dirección de correo electrónico**, y que por tal motivo procedió a reenviar posteriormente la documentación solicitando que se atendiera a la fecha del

primer envío. Sin embargo, el error en la consignación del destinatario es una circunstancia **imputable exclusivamente a la remitente**, que no puede desplegar efectos favorables dentro del procedimiento ni equipararse a una presentación válida en tiempo y forma ante la Junta Electoral.

En tercer lugar, el escrito que sí consta recibido por esta Junta Electoral lo fue el **3 de abril de 2026 a las 21:36 horas**, esto es, **una vez expirado el plazo máximo establecido** para la presentación de la documentación electoral. A estos efectos, lo jurídicamente relevante no es la voluntad de presentar la candidatura ni la existencia de un intento previo fallido, sino la **efectiva entrada de la documentación en el canal oficialmente habilitado dentro del plazo preclusivo** fijado por el calendario electoral.

No puede acogerse, por tanto, la pretensión de que se tenga en cuenta la fecha y hora del envío inicialmente dirigido a una dirección incorrecta. Admitir tal criterio supondría convalidar presentaciones defectuosas fuera del cauce oficial, con quiebra de los principios de **igualdad entre candidatos, objetividad del procedimiento y sometimiento estricto a las reglas del calendario electoral**, que han de aplicarse de manera uniforme a todos los participantes.

En consecuencia, al no constar una **presentación válida y tempestiva** de la candidatura por el medio oficialmente habilitado, **procede desestimar la solicitud formulada por D.ª Haidy Pérez**, confirmando su **inadmisión por extemporánea**.

### **III.- Reclamación formulada por D. Jonay Medina González**

Con fecha **4 de abril de 2026**, a las **12:14 horas**, **D. Jonay Medina González** presentó escrito ante la Junta Electoral de la Federación Canaria de Atletismo y ante la Junta Canaria de Garantías Electorales solicitando la **corrección de la circunscripción en el censo electoral de D.ª Marta Medina Vega**, al considerar que en el censo definitivo había sido asignada a **Gran Canaria**, pese a corresponderle, según su licencia, la circunscripción de **Tenerife**.

La reclamación formulada debe ser **desestimada**, por cuanto la cuestión planteada ya fue objeto de expresa valoración y resolución por esta Junta Electoral en la **Resolución nº 1, de 2 de abril de 2026, sobre las reclamaciones contra el censo electoral provisional**. En

dicha resolución se examinó la reclamación formulada por **D.<sup>a</sup> Marta Medina Vega**, en la que solicitaba la corrección de sus datos de residencia al figurar en el censo con domicilio en **San Cristóbal de La Laguna**, acreditando que su residencia real y actual se encontraba en **Las Palmas de Gran Canaria**. Esta Junta Electoral acordó **estimar dicha reclamación**, dejando expresamente establecido que su inclusión procedía en la **sección de jueces-árbitros, circunscripción de Gran Canaria**, y acordando al mismo tiempo la cancelación de su inscripción en la circunscripción de **Tenerife**.

Por tanto, la pretensión ahora formulada por **D. Jonay Medina González** no puede prosperar, al dirigirse contra una cuestión ya resuelta por esta Junta Electoral mediante resolución firme dentro del procedimiento electoral, sin que en el nuevo escrito se aporten hechos, argumentos o documentos nuevos que justifiquen la modificación del criterio ya adoptado.

En consecuencia, **procede desestimar la reclamación formulada por D. Jonay Medina González**, debiendo mantenerse íntegramente lo acordado en la **Resolución nº 1**, en relación con la inclusión censal de **D.<sup>a</sup> Marta Medina Vega** en la **circunscripción de Gran Canaria**.

#### **IV.- Reclamación formulada por D. Luis Ignacio de Esquíroz Pérez**

Con fecha **4 de abril de 2026**, a las **19:50 horas**, **D. Luis Ignacio de Esquíroz Pérez** formuló reclamación contra la no admisión de su candidatura al estamento de deportistas de la Asamblea General de la Federación Canaria de Atletismo, por la circunscripción de **Tenerife**, interesando su admisión. En apoyo de su pretensión, alega, en esencia, que remitió su candidatura el día **31 de marzo de 2026**, esto es, antes de la finalización del plazo, si bien lo hizo a una dirección de correo electrónico equivocada, correspondiente —según manifiesta— a procesos electorales anteriores; que tuvo conocimiento posterior de la incidencia al recibir la devolución del mensaje; y que su voluntad fue, en todo momento, presentar la candidatura en plazo, por lo que solicita que se tenga por cumplido dicho requisito atendiendo a su intención de presentación.

La reclamación debe ser **íntegramente desestimada**.

En primer lugar, el apartado séptimo de las instrucciones dictadas por esta Junta Electoral establecía de forma **clara, expresa e inequívoca** que la presentación de escritos, candidaturas y reclamaciones debía efectuarse o bien mediante correo electrónico a la dirección [juntaelectoral@atletismocanarias.es](mailto:juntaelectoral@atletismocanarias.es), o bien a través del registro de entrada de la sede federativa, añadiéndose, asimismo, que la presentación por correo electrónico solo podía realizarse **hasta las 20:00 horas del último día del plazo**. Ese canal de presentación no era meramente orientativo ni subsanable a voluntad del interesado, sino el **medio formalmente habilitado** para la válida recepción de candidaturas por la Junta Electoral, conforme al calendario y a las reglas del proceso electoral ya publicadas.

En segundo lugar, consta documentalmente que **la candidatura no fue presentada válidamente dentro del plazo** en la dirección electrónica oficial habilitada. El primer envío efectuado por el reclamante el **31 de marzo de 2026 a las 16:57 horas** se dirigió a la dirección [juntaelectoral@atletismocanario.es](mailto:juntaelectoral@atletismocanario.es), esto es, a una dirección **distinta e incorrecta** respecto de la expresamente fijada por esta Junta Electoral. Por tanto, dicho envío no puede reputarse presentación válida ni producir efecto jurídico alguno dentro del procedimiento electoral, pues fue remitido fuera del cauce establecido.

En tercer lugar, el propio expediente acredita que el interesado **sí llegó a remitir posteriormente** la documentación a la dirección correcta, pero lo hizo el **1 de abril de 2026 a las 22:33 horas**, esto es, **una vez expirado sobradamente el plazo máximo de presentación**, fijado a las **20:00 horas**. Así se le comunicó expresamente por la propia Junta Electoral a las **22:38 horas** de ese mismo día, indicándole, por un lado, que el correo anterior había sido remitido a una dirección errónea y, por otro, que el nuevo envío se había producido ya fuera de la hora límite establecida para la presentación de candidaturas.

Frente a ello, no puede prosperar la alegación del reclamante relativa a su pretendida **“intención positiva de presentación en tiempo y forma”**. En el ámbito de los procedimientos electorales, y singularmente en aquellos regidos por plazos **preclusivos**, la mera voluntad o intención del interesado no equivale al cumplimiento del requisito formal de presentación dentro de plazo y por el cauce habilitado. Lo jurídicamente relevante no es la voluntad interna de presentar la candidatura, sino su **efectiva entrada válida** en el registro o dirección electrónica oficialmente establecidos antes de la expiración del plazo. Admitir lo contrario supondría vaciar de contenido las reglas del calendario electoral,

sustituir la exigencia de presentación válida por un criterio subjetivo de mera intención y quebrantar los principios de **seguridad jurídica, igualdad entre candidaturas y sujeción al procedimiento electoral**.

Tampoco resulta atendible su argumento de que, de haber conocido antes la incidencia, habría reenviado el correo de inmediato. Tal alegación carece de eficacia exoneradora. La carga de presentar correctamente la candidatura dentro de plazo corresponde exclusivamente al interesado, quien debe extremar la diligencia en la comprobación del canal de remisión expresamente publicado. El error en la consignación de la dirección electrónica de destino constituye, por tanto, un **riesgo imputable al propio reclamante**, sin que pueda trasladarse a la Junta Electoral la consecuencia jurídica de una remisión defectuosa a un buzón no habilitado.

Del mismo modo, el hecho de que el sistema de correo devolviera el mensaje con posterioridad tampoco altera esta conclusión. La notificación de fallo o retraso en la entrega no convierte en válida una presentación realizada ante una dirección incorrecta, ni retrotrae los efectos de una remisión extemporánea ulterior a la fecha del primer envío fallido. La candidatura solo podía entenderse presentada en el momento en que accediera correctamente al canal oficial habilitado, y ello no sucedió hasta las **22:33 horas del 1 de abril de 2026**, es decir, fuera de plazo.

En relación al calendario electoral y a los plazos, el artículo 9 apartado 5, 6 y 7 de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias, establece lo siguiente (el subrayado y la negrita son nuestros):

*5. **El Calendario Electoral** incluirá todas las fases del proceso electoral y se aprobará y publicará con la convocatoria de las elecciones. **Expresará de forma concreta el día de apertura y cierre de plazos**, día de votación y convocatoria y reunión de la asamblea para la elección del Presidente, respetando en todo caso el derecho a presentar reclamaciones y recursos durante el proceso electoral de manera que se garantice su ejercicio efectivo. El Calendario Electoral de cada Federación se ajustará al modelo que corresponda del Calendario Electoral General que se inserta como anexo II en la presente Orden.*

*6. **Los plazos se computarán por días naturales, salvo que se especifique otra cosa en el calendario electoral.***

*7. Aquellos plazos que tengan fijado su vencimiento en día inhábil, se entenderán vencidos el día hábil siguiente.*

*8. Durante el proceso electoral el registro de entrada de documentación en la Federación deberá estar abierto al menos dos horas diarias. Si el día de vencimiento fuere inhábil en la localidad sede de la Junta Electoral, se entenderá que vence el día hábil siguiente.*

Al respecto, esta Junta Electoral tiene atribuida la competencia de aprobar las normas precisas para el correcto desarrollo de las elecciones, especificando los lugares, días y horas de presentación de escritos, pues así lo dispone el artículo 11.15 b) de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias, que establece lo siguiente:

*9.15. Las competencias de la Junta Electoral son las siguientes:*

*b) Aprobar las normas precisas para el correcto desarrollo de las elecciones, especificando los lugares, días y horas de presentación de escritos, lugar y horario de la votación y los modelos oficiales de sobres y papeletas.*

Precisamente, esta Junta Electoral en el informe emitido el pasado día 26 de marzo de 2026 se acordó, no sólo la aprobación del censo electoral provisional y de la tabla de distribución provisional, sino también la determinación de los lugares y horarios de presentación de candidaturas y reclamaciones.

No debemos olvidar que este informe fue publicado en la página web de la FCA (<https://atletismocanarias.es/proceso-electoral-2026/>) y en los tablones de anuncios de la FCA, pues esta Junta Electoral, además de aprobar las normas precisas para el correcto desarrollo de las elecciones especificando los lugares, días y horas de presentación de escritos, debe además organizar con objetividad y transparencia el proceso electoral que se tramita desde la convocatoria de elecciones efectuada por el Presidente en funciones, Don Pablo de los Santos Santos.

Si leemos detenidamente el contenido del informe previo emitido por esta Junta Electoral ( **PUNTO 7º**) :

**7º) DETERMINAR LOS LUGARES Y HORARIOS DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS Y RECLAMACIONES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:**

*La presentación de escritos, candidaturas y reclamaciones podrá efectuarse mediante **CORREO ELECTRÓNICO** a [juntaelectoral@atletismocanarias.es](mailto:juntaelectoral@atletismocanarias.es) o bien, ante el registro de entrada de la sede de la Federación Canaria de Atletismo, con sede en la calle León y Castillo, nº 26, 3º, oficina 11, CP 35003 de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.*

*El Registro presencial de la Federación Canaria de Atletismo estará abierto al público los días laborables DESDE LAS 10:00 HORAS A LAS 13:00 HORAS, conforme a los plazos previstos y dispuestos en el calendario electoral.*

*El plazo para presentación de escritos, candidaturas y reclamaciones se podrá presentar a través de correo electrónico hasta las 20:00 horas al citado **CORREO ELECTRÓNICO** [juntaelectoral@atletismocanarias.es](mailto:juntaelectoral@atletismocanarias.es) conforme a lo dispuesto en el calendario electoral.*

En definitiva, no consta en el expediente **ninguna presentación válida y tempestiva** de la candidatura de **D. Luis Ignacio de Esquíroz Pérez** ante la dirección electrónica oficialmente habilitada por esta Junta Electoral dentro del plazo conferido al efecto. Lo que consta es, de una parte, un envío previo a una dirección errónea y, de otra, una remisión posterior a la dirección correcta, pero realizada una vez expirado el término preclusivo

establecido en el calendario electoral. Tales circunstancias determinan necesariamente la **extemporaneidad** de la presentación y hacen improcedente su admisión.

En consecuencia, **procede desestimar la reclamación formulada por D. Luis Ignacio de Esquíroz Pérez y confirmar la no admisión de su candidatura**, por haber sido presentada **fuera de plazo y a través de un medio inicialmente incorrecto**, sin que los argumentos invocados por el reclamante desvirtúen la aplicación estricta de las normas electorales que rigen el presente proceso.

#### **V.- Reclamaciones formuladas por D. Norberto López Herrera y D.<sup>a</sup> Rebeca Valentina Chirino Matos**

Con fecha **4 de abril de 2026**, a las **20:00 horas**, **D. Norberto López Herrera** remitió reclamación a esta Junta Electoral en relación con la candidatura de **D. Jonás Manuel Rodríguez Pérez** al estamento de deportistas por la circunscripción de **Tenerife**. Posteriormente, el mismo día, a las **20:31 horas**, completó dicha reclamación, alegando que el referido candidato no habría participado en competiciones o actividades oficiales durante el año **2025**, según los resultados globales de la **RFEA**, solicitando la revisión de su admisión provisional.

Asimismo, con fecha **5 de abril de 2026**, a las **21:34 horas**, **D.<sup>a</sup> Rebeca Valentina Chirino Matos** formuló reclamación en relación con la admisión provisional de la candidatura de **D. Jonás Manuel Rodríguez Pérez** a la Asamblea General de la Federación Canaria de Atletismo por el estamento de deportistas y por la circunscripción de **Tenerife**, interesando que se verificara si el citado candidato reunía el requisito de haber participado en pruebas oficiales de la modalidad deportiva, al no constarle participación oficial alguna en las últimas temporadas.

Ambas reclamaciones deben ser examinadas y resueltas **conjuntamente**, al recaer sobre un mismo candidato, un mismo estamento y una misma causa de impugnación, cual es la eventual **falta de cumplimiento de los requisitos legales de elegibilidad** para ostentar la condición de candidato a miembro de la Asamblea General de la Federación Canaria de Atletismo por el estamento de deportistas.

El artículo 5, apartados **10** y **11**, de la Orden reguladora de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias exige, para ser elegible por el estamento de deportistas,

no solo la inclusión en la sección correspondiente del **Censo Electoral Definitivo** y la mayoría de edad, sino también haber **participado en competiciones o actividades oficiales**. En particular, tratándose de la Asamblea General de la Federación Canaria, el apartado 11 dispone expresamente que son elegibles por el estamento de deportistas aquellos miembros que, siendo mayores de 18 años, estén incluidos en la sección correspondiente del censo electoral definitivo y **hayan participado en competiciones o actividades oficiales**. Ese requisito no es accesorio ni dispensable, sino un presupuesto material imprescindible de elegibilidad.

Pues bien, una vez realizadas las comprobaciones oportunas en el expediente electoral, y a la vista del **certificado emitido por la Secretaría de la Federación Canaria de Atletismo**, resulta acreditado que **D. Jonás Manuel Rodríguez Pérez no participó en competiciones o actividades oficiales durante el año 2025**. Al no concurrir ese presupuesto exigido por la norma electoral, el candidato **no reúne los requisitos legales para ser elegible** por el estamento de deportistas a la Asamblea General de la Federación Canaria de Atletismo.

Por tanto, la admisión provisional de su candidatura no puede mantenerse. La inclusión en el censo electoral definitivo, por sí sola, **no basta** para fundamentar la elegibilidad cuando la propia normativa exige adicionalmente la efectiva participación en competiciones o actividades oficiales. La elegibilidad exige la concurrencia cumulativa de todos los requisitos legales, y la ausencia de uno de ellos —en este caso, la participación oficial en 2025 acreditada negativamente por certificación federativa— determina necesariamente la improcedencia de la candidatura.

En consecuencia, **procede estimar las reclamaciones formuladas por D. Norberto López Herrera y D.<sup>a</sup> Rebeca Valentina Chirino Matos**, dejando sin efecto la admisión provisional de la candidatura de **D. Jonás Manuel Rodríguez Pérez** al estamento de deportistas por la circunscripción de **Tenerife**, por no cumplir el requisito de elegibilidad consistente en haber participado en competiciones o actividades oficiales, conforme a lo exigido por el artículo 5.11 de la Orden reguladora del proceso electoral.

## **VI.- Solicitud formulada por D. Andrés Felipe Romero Villanueva**

Con fecha **5 de abril de 2026**, a las **01:07 horas**, desde el correo electrónico, presentó correo interesando la revisión de la solicitud presentada con fecha 31 de marzo de 2026, a las 15:26 horas, ante la Secretaría de la Federación Canaria de Atletismo, solicitud de cambio de estamento, debidamente cumplimentada y firmada. No se trató, por tanto, de una reclamación contra la proclamación provisional, sino de una solicitud de cambio de estamento.

La pretensión formulada debe ser **desestimada**.

En efecto, de la documentación obrante en el expediente resulta con claridad que el interesado **no presentó reclamación alguna contra el censo electoral en el plazo legalmente establecido** al efecto. Por el contrario, lo que presentó el día **31 de marzo de 2026** fue una **solicitud de cambio de estamento**, esto es, una petición de alteración de los datos o de la inclusión censal ya determinada, cuando el período habilitado para formular reclamaciones al censo electoral se encontraba ya **precluido**.

Debe recordarse que los trámites del procedimiento electoral se rigen por los principios de **preclusión, seguridad jurídica e igualdad entre los electores y candidatos**, de modo que cada actuación ha de realizarse dentro del plazo específicamente previsto en el calendario electoral, sin que sea posible reabrir trámites ya concluidos mediante solicitudes formuladas al margen de los cauces y momentos procedimentales legalmente establecidos.

Así, el trámite de reclamaciones al censo tiene un objeto y un plazo propios, de manera que, una vez aprobado el censo definitivo y concluido el período de impugnación correspondiente, **no cabe instar válidamente su modificación mediante una solicitud posterior de cambio de estamento**, ni puede otorgarse a dicha solicitud un efecto equivalente al de una reclamación censal que nunca fue formalizada en tiempo y forma.

Por ello, el correo remitido el **5 de abril de 2026** interesando la revisión de la solicitud previa no puede ser acogido, toda vez que no subsana la falta de impugnación del censo en el momento procedimental oportuno ni convierte en reclamación censal una petición que material y formalmente fue presentada como **solicitud de cambio de estamento**.

En consecuencia, **procede desestimar la solicitud formulada por D. Andrés Felipe Romero Villanueva**, al no haber presentado reclamación al censo dentro del plazo habilitado al efecto y pretender, extemporáneamente, una modificación censal una vez cerrado el correspondiente trámite electoral.

**Por lo anteriormente expuesto, esta Junta Electoral**

#### **ACUERDA**

**1º) DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR D<sup>a</sup> BELÉN R. CONCEPCIÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL CLUB ATLETISMO BRISAS DE EL PASO.**

**2º) DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR D<sup>a</sup>. HAIDY PÉREZ.**

**3º) DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR Dº. JONAY MEDINA GONZÁLEZ.**

**4º) DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR Dº. LUIS IGNACIO DE ESQUIROZ PÉREZ.**

**5º) ESTIMAR LAS RECLAMACIONES FORMULADAS POR D. NORBERTO LÓPEZ HERRERA Y D.<sup>a</sup> REBECA VALENTINA CHIRINO MATOS Y, EN CONSECUENCIA, DEJAR SIN EFECTO LA ADMISIÓN PROVISIONAL DE LA CANDIDATURA DE D. JONÁS MANUEL RODRÍGUEZ PÉREZ AL ESTAMENTO DE DEPORTISTAS POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE TENERIFE, AL NO QUEDAR ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES O ACTIVIDADES OFICIALES DURANTE EL AÑO 2025.**

**6º) DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR Dº. ANDRÉS FELIPE ROMERO VILLANUEVA.**

**7º) PROCLAMAR DEFINITIVAMENTE LAS SIGUIENTES CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO (FCA):**

**• ESTAMENTO DE DEPORTISTAS (FCA)**

**DEPORTISTAS (CIRCUNSCRIPCIÓN DE GRAN CANARIA):**

1. EDUARDO MEDINA REGAN
2. REBECA VALENTINA CHIRINO MATOS
3. GUAYASEN SANTANA MARTEL
4. ILENIA DEL CARMEN RODRIGUEZ PULIDO
5. IOMAR ADAY DIAZ GARCÍA

DEPORTISTAS (CIRCUNSCRIPCIÓN DE TENERIFE):

1. NOBERTO ANTONIO LOPEZ HERRERA
2. ANDREA MERELES LOPEZ

DEPORTISTAS (CIRCUNSCRIPCIÓN DE LANZAROTE):

1. GLORIA AIDA DUARTE BAYARRES
2. ESTÍBALIZ AGUILAR ARES

DEPORTISTAS (CIRCUNSCRIPCIÓN DE FUERTEVENTURA

1. FRANCISCO GÓMEZ LUZON
2. JUAN MANUEL BENITEZ GONZALEZ

DEPORTISTAS (CIRCUNSCRIPCIÓN DE EL HIERRO):

1. GUSTAVO CASTRILLO LORENZO

DEPORTISTAS (CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA GOMERA):

1. JUAN CARLOS RUIZ HERRERA

• ESTAMENTO DE CLUBES (FCA)

CLUBES (CIRCUNSCRIPCIÓN DE GRAN CANARIA):

1. CLUB DEPORTIVO ASINCANAST
2. CLUB DEPORTIVO CALLE UNO DE GRAN CANARIA
3. CLUB DEPORTIVO 3COMSQUAD
4. CLUB DEPORTIVO UAVA
5. CLUB DEPORTIVO CAI GRAN CANARIA
6. CD CHIKILLOS DE VECINDARIO
7. CLUB MELONERAS SAN BARTOLOME DE TIRAJANA

CLUBES (CIRCUNSCRIPCIÓN DE TENERIFE):

1. CLUB DE ATLETISMO TROTAMUNDOS CANDELARIA
2. CLUB DEPORTIVO ATLETISMO CLUCOTE AGUERE
3. CLUB CEA TENERIFE
4. CLUB ATLETAS 97
5. CLUB ATLETISMO MILLA CHICHARRERA
6. CLUB ATLETISMO ARONA
7. CLUB ATLETISMO ATALAYA TEJINA
8. CLUB DEPORTIVO CATECA (TENERIFE CAJACANARIAS)
9. CLUB DEPORTIVO LA MANZANILLA
10. CLUB CORREDORES DE TENERIFE DE SANTA CRUZ
11. PUERTO CRUZ REALEJOS

CLUBES (CIRCUNSCRIPCIÓN DE FUERTEVENTURA):

1. CLUB DEPORTIVO MAXOATHLON FUERTEVENTURA
2. CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE ATLETISMO MORRO JABLE

CLUBES (CIRCUNSCRIPCIÓN DE LANZAROTE):

1. CLUB DE ATLETISMO GLOBARA
2. CLUB ADAL LANZAROTE

CLUBES (CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA GOMERA):

1. CLUB DEPORTIVO ATLETISMO ALMOGROTE

CLUBES (CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PALMA):

1. CLUB DEPORTIVO LLANOS ACERO

CLUBES (CIRCUNSCRIPCIÓN DE EL HIERRO):

1. CLUB ATLÉTICO PRINCESA TESEIDA

• ESTAMENTO DE TÉCNICOS (FCA):

1. BEATRIZ HERNÁNDEZ ALGABA
2. ALBERTO CARLOS GONZÁLEZ LÓPEZ
3. JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ SANTANA
4. OSCAR SAMUEL PADILLA CABRERA
5. VICENTE BETANCOR HERNÁNDEZ
6. JOSÉ FRANCISCO RÍOS SÁNCHEZ
7. DAVID MONTELONGO CALLERO
8. FELIX CRISTOBAL RAMOS GONZALEZ
9. HÉCTOR ISRAEL GONZÁLEZ GALVÁN

• ESTAMENTO DE JUECES (FCA)

1. ANTONIO JESÚS ÁLAMO HERNÁNDEZ
2. DUNIA BAENA PÉREZ
3. MARÍA DOLORES VEGA PÉREZ
4. JOSÉ VICENTE ALMENAR MARTÍN
5. MIGUEL ANGEL ALMEIDA RODRIGUEZ
6. CRISANTO MARTÍN PÉREZ

• ESTAMENTO DE ORGANIZADORES (FCA)

1. TOP TIME EVENTOS S.L.U
2. DAMASI EVENTOS S.L.
3. AYUNTAMIENTO DE EL PASO

**8º) PROCLAMAR DEFINITIVAMENTE LAS SIGUIENTES CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN INSULAR DE ATLETISMO DE GRAN CANARIA (FIAGC):**

• ESTAMENTO DE DEPORTISTAS (FIAGC):

1. AINOHA ARMAS DIAZ
2. ANA PAREDES RAMOS
3. RAQUEL ANDRADE MENDOZA
4. RAMON LUIS LOPEZ SANCHEZ
5. PABLO TOMAS MARIN
6. JOSE LUIS SERRANO MATEOS
7. GUAYASEN SANTANA MARTEL
8. REBECA VALENTINA CHIRINO MATOS
9. CLAUDIA GONZÁLEZ SANTANA
10. IOMAR ADAY DIAZ GARCIA
11. ILENIA DEL CARMEN RODRIGUEZ PULIDO

• **ESTAMENTO DE CLUBES (FIAGC):**

1. CLUB DEPORTIVO ASINCANAST
2. CLUB DEPORTIVO CALLE UNO DE GRAN CANARIA
3. CLUB DEPORTIVO 3COMSQUAD
4. CLUB DEPORTIVO CHIMUELOS RUNNER
5. CLUB DEPORTIVO UAVA
6. CLUB DEPORTIVO CAI GRAN CANARIA
7. CLUB DEPORTIVO ATINGE INGENIO GRAN CANARIA
8. CD CHIKILLOS DE VECINDARIO
9. CLUB MELONERAS SAN BARTOLOME DE TIRAJANA
10. CLUB ADN RUNNERS GC

• **ESTAMENTO DE TECNICOS (FIAGC):**

1. CARMEN MARÍA ALEMÁN SANTANA
2. ALBERTO CARLOS GONZÁLEZ LÓPEZ
3. JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ SANTANA
4. MIGUEL DEL CARMELO PONCE SANTANA
5. VICENTE BETANCOR HERNÁNDEZ
6. DAVID MONTELONGO CALLERO
7. FELIX CRISTOBAL RAMOS GONZALEZ

• **ESTAMENTO DE JUECES (FIAGC):**

1. ANTONIO JESÚS ÁLAMO HERNÁNDEZ
2. DUNIA BAENA PÉREZ
3. MARÍA DOLORES VEGA PÉREZ
4. MIGUEL ANGEL ALMEIDA RODRIGUEZ

• **ESTAMENTO DE ORGANIZADORES (FIAGC)**

1. TOP TIME EVENTOS S.L.U
2. DAMASI EVENTOS S.L.

**9º) PROCLAMAR DEFINITIVAMENTE LAS SIGUIENTES CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN INSULAR DE GIMNASIA DE TENERIFE (FIATF):**

• **ESTAMENTO DE DEPORTISTAS (FIATF):**

1. RAFAEL NORBERTO MARRERO MORALES.
2. NOBERTO ANTONIO LOPEZ HERRERA

• **ESTAMENTO DE CLUBES (FIATF):**

1. CLUB DE ATLETISMO TROTAMUNDOS CANDELARIA
2. CLUB DEPORTIVO ATLETISMO CLUCOTE AGUERE
3. CLUB CEA TENERIFE
4. CLUB ATLETAS 97
5. CLUB DEPORTIVO OLYMPUS 21 TENERIFE
6. CLUB ATLETISMO ARONA
7. CLUB CORREDORES TENERIFE SANTA CRUZ
8. CLUB ATLETISMO ATALAYA TEJINA
9. CLUB DEPORTIVO CATECA (TENERIFE CAJACANARIAS)
10. CLUB DEPORTIVO LA MANZANILLA
11. CLUB CORREDORES DE TENERIFE DE SANTA CRUZ
12. PUERTO CRUZ REALEJOS

• **ESTAMENTO DE TÉCNICOS (FIATF):**

1. BEATRIZ HERNÁNDEZ ALGABA
2. HÉCTOR ISRAEL GONZÁLEZ GALVÁN

• **ESTAMENTO DE JUECES (FIATF):**

1. CRISANTO MARTÍN PÉREZ

**10º) PROCLAMAR DEFINITIVAMENTE LAS SIGUIENTES CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN INSULAR DE GIMNASIA DE TENERIFE (FIAFTV):**

• **ESTAMENTO DE DEPORTISTAS (FIAFTV):**

1. FRANCISCO GÓMEZ LUZON
2. SALAH CHEHAIB CHARFAOUI

• **ESTAMENTO DE CLUBES (FIAFTV):**

1. CLUB DEPORTIVO MAXOATHLON FUERTEVENTURA
2. CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE ATLETISMO MORRO JABLE

• **ESTAMENTO DE TÉCNICOS (FIAFTV):**

1. OSCAR SAMUEL PADILLA CABRERA

• **ESTAMENTO DE JUECES (FIAFTV):**

1. JUAN CARLOS ALONSO VIZCAINO

**11º) EN RELACIÓN CON LAS CANDIDATURAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN INSULAR DE ATLETISMO DE LA PALMA (FIALP):**

En relación con las candidaturas presentadas a la Asamblea General de la Federación Insular de Atletismo de La Palma (FIALP), y no habiéndose presentado candidatura alguna en el plazo inicialmente concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) del Reglamento Electoral General de las Federaciones Deportivas Canarias, aprobado por Orden de 4 de octubre de 2001, se acordó modificar el calendario electoral exclusivamente en el ámbito de la isla de La Palma, reabriendo y ampliando por un plazo de cinco días el período de presentación de candidaturas correspondiente únicamente a dicha circunscripción insular, debiendo estarse, a los efectos oportunos, a la finalización del citado plazo ampliado.

Contra la presente resolución podrá interponerse, por los interesados, reclamación ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deportes en el plazo de tres días hábiles, a contar desde su publicación o su notificación a los interesados, (artículo 43.1 y 2 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, para el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias).

En Las Palmas de Gran Canaria a 6 de abril de 2026.

Fdo.:

Presidente de la Junta Electoral  
D. Antonio Ruyman Pérez García

Fdo.:

Secretario de la Junta Electoral  
D. Pablo Torras Martinez